Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades l'urísticas, aprobado por Decreto 231/1965. de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Eurocan, S. A.», con el número 874 de orden y casa central en Piaya del Inglés-San Bartolomé de firajana (Las Palmas), edificio Euromar, local 4, avenida Tirajana, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/ 1973, de 7 de junio: Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. v a V 1. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1982.

BARON CRESPO

Excmo. Sr Secretario general de l'urismo e Ilmo. Sr Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 14 de diciembre de 1982 sobre concesión del tituio licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Med Playa, S. A.», con el nú-**35038** . mero 873 de orden.

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompano la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Regiamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia; Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Direccion General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen

las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento; Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo •A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turisticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a hien resolver. tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se, concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Med Playa, S. A.», con el número 873 de orden y casa central en Benidorm (Alicante), avenida Mediterráneo, 47, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1982.

BARON CRESPO

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 14 de diciembre de 1982 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viatges Madoc, S. A.», con el número 872 de orden. 35039

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fe-

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 11 de septiembre de 1981, a instancia de don Víctor Pidelaserra Casals, en nombre y representación de «Viatges Madoc, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia; Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turisticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver. tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viatges Madoc, S. A.», con el número 872 de orden y casa central en Sant Boi de Llobregat (Barcelona), O'Donell, 5, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletin Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones sulicebles demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E y a V I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1982.

BARON CRESPO

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 14 de diciembre de 1982 sobre concesión 35040 del titulo-licencia de Agencia de Viajes del gru-po «A» a «Viajes Peñiscola, S. A.», con el núme-ro 871 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto él expediente instruido con fecha 8 de abril de 1982, a instancia de don Miguel Angel Martínez Navarro, en nombre y representación de «Viajes Peñiscola, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno títulolicencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaño la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen.

rección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;
Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,
Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965. de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver: tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Peñiscola, S. A.», con el número 871 de orden y casa central en Peñiscola (Castellón), bloque Pescadores, letra C, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1982.

BARON CRESPO

Excmo. Sr. Socretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 21 de diciembre de 1982 por la que se 35041 establecen nuevas tarifas en los servicios públicos discrecionales de transporte de mercancias por ca-rretera contratados por camión completo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las elevaciones en los costes integrantes de los servicios públicos discrecionales de transportes por carretera, contratados por camión completo, incluidos los aumentos producidos recientemente por los carburantes, se hace preciso recogerlos en las correspondientes tarifas a fin de adecuar sus precios autorizados a los costes reales.

Por otra parte, y para mayor claridad de los usuarios y de los propios transportistas, resulta útil y conveniente el publicar la lista actualizada de tarifas de dicho sector.

En su virtud, y previo informe de la Junta Superior de Precios y la debida aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 20 de diciembre de 1982,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las elevaciones en los costes

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas mínimas, incluidos impuestos, para transportes discrecionales de mercancías, contratados por camión completo, una vez aplicado el aumento aprobado del 12,5 por 100, son las siguientes para los recorridos que se indican:

Kilómetros recorridos	Pesetas Tm/Km.	Kilómetros recorridos	Pesetas Tm/Km.
De 171 a 180		Nilómetros recorridos	
De 451 a 460 De 461 a 470 De 471 a 480 De 481 a 490	4,969 4,938 4,906	De 781 a 780 De 781 a 790 De 791 en adelante	3,986 3,953 3,922

Art. 2.º Podrán pactarse libremente tarifas superiores a las mínimas establecidas, con un aumento de aquéllas sobre éstas

en un 16,235 por 100.

Art. 3.º La Dirección General de Transportes Terrestres ho-

Art. 3.º La Dirección General de Transportes Terrestres homologará las tarifas de referencia para corto recorrido de acuerdo con los criterios contenidos en la presente Orden.

Art. 4.º Independientemente de lo que corresponda percibir por aplicación de las tarifas, las paralizaciones del vehículo para la carga y descarga se satisfarán con un aumento del 6,66 por 100 sobre las tarifas vigentes publicadas en la Orden ministerial de 23 de junio de 1982.

Art. 5.º Las tarifas a que se alude en los artículos 1.º y 2.º se aplicarán teniendo en cuenta la total capacidad de carga útil autorizada por vehículo, aunque no se emplee en su integridad.

Art. 6.º En los precios tarifados de acuerdo con los artículos

Art. 6.º En los precios tarifados de acuerdo con los artículos anteriores no se incluyen ni seguros ni el importe de la carga y descarga del vehículo, que serán de cuenta del usuario.

Art. 7.º La responsabilidad máxima sobre el valor de la mercancía transportada será de 250 pesetas por kilómetro bruto.

Art. 8.º Al contratarse el servicio, con carácter previo a su realización se determinará la longitud total del trayecto en un sólo sentido a efectos de la determinación de la tarifa aplicable.

Art. 9.º El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será clasificado y sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que puedan ser exigidas al transportista.

Art. 10. Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el 1 de enero de 1983.

en vigor el 1 de enero de 1983.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de diciembre de 1982.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## 35042

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1982, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se fija el 31 de enero de 1983 como fecha límite para solicitar la subvención a la Marina Mercante Nacional, en los consumos de «Gasóleo B» y «Gasóleo para la navegación», correspondiente al año 1982.

Para la oportuna liquidación del ejercicio económico correspondiente al año 1982, se comunica a todos los interesados en la subvención a la Marina Mercante Nacional, en los consumos de «Gasóleo B» y «Gasóleo para la navegación», que se establece el 31 de enero de 1983 como fecha límite para solicitar ente esta Dirección General las cantidades a que se hayan hecho

acreedores durante e. año 1982.

Dichas solicitudes se efectuarán, para dar mayor agilización a los trámites económicos relacionados con la mencionada subvención con independencia de las corresponientes al año 1983. Medrid, 2 de diciembre de 1982.—El Director general, Maxi-

mo Alfonso Garzón.

# **MINISTERIO** DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

35043

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se disuelven las agrupaciones de los municipios que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y con-cordantes del vigente Regiamento de Funcionarios de Adminis-tración Local de 30 de mayo de 1952, según ham quedado afec-tados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios, Esta Dirección General ha resuelto disolver las agrupaciones de los siguientes municipios:

#### Provincia de Cáceres

Se disuelve la agrupación constituida por los municipios de

Se disdeve la agrupación constituida por los municipios de Almaraz, Romangordo e Higuera. Se plasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Al-maraz en 3.ª categoría, clase 10.ª, y queda como Secretario en propiedad don Agapito Vadillo Fernández, que lo era de a agrupación.

Se constituyen en agrupación los municipios de Romangordo Higuera con capitalidad en Romangordo. Se clasifica la plaza de Secretario en 3.º categoría, clase duodécima.

Provincia de Toledo

Se disuelve la agrupación constituida por los municipios de Arges, Layos y Casasbuenas.

Se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Argas en 3.ª categoría, clase 10.º, y queda como Secretario propietario don Manuel Pérez Machuca, que lo era de la agrupación.

Se constituyen en agrupación los municipios de Casasbuenas y Layos con capitalidad en Casasbuenas.

Se clasifica la Secretaria en 2.º se clasifica la plaza de Secretaria en 2.º se clasifica la plaza de Secretaria en 2.º se clasifica la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Argas en 3.º se clasifica la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Argas en 3.º se categoría clasifica la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Argas en 3.º se categoría en 2.º se categoría e

Se clasifica la Secretaría en 3.ª categoria, 11.ª clase
Se disuelve la agrupación constituida por los municipios de
Yuncos y Numancia de la Sagra.
Se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Yunpos en 3.ª categoria, 8.ª clase.

Se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra en 3.º categoría, 11.º clase.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1982.—El Director general, José Mario Corella Monedero

35044

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acrueban determinadas agrupaciones para sostenimiento de un Secretario común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y con-cordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos ios acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios, Esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes agrupaciones de municipios para el sostenimiento de un Se-retario común

cretario común.

### Provincia de Avila

Agrupación de los municipios de La Torre y San Juan del Olmo, con capitalidad en La Torre.
Se clasifica la Secretaría en 3.ª categoría, 11.ª clase y queda como Secretario en propiedad don Aquilino Jiménez Arribas, que lo era del Ayuttamiento de La Torre.
Se disuelve la agrupación constituida por Ayuntamiento de San Juan del Olmo, La Serrada y Muñopepe, quedando agrupados los de Serrada y Muñopepe a efectos de sostener Secretaria habilitada.

## Provincia de Grantida

Agrupación de los municipios de Cadiar y Lobras, con capi-Cadiar.

Se ciasifica la Secretaría en 3.ª catugoría, 8.ª clase, y queda como Secretario en propiedad doña Antonia Carrillo Carrillo, que lo era del Ayundamiento de Cadiar.